

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 768 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 7 6 NOV. 2013

VISTOS:

El Informe N° 029-2013-CE/LPN°16-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 288-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Ing Sugar

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Licitación Pública N° 16-2013-GRAP convoca la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Fapallupuko – Cruzpata y kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Región Apurímac"; el cual a la fecha se encuentra con la Buena Pro consentida y a la espera de perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante el informe de la referencia, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Licitación Pública N° 16-2013-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que del control posterior del proceso se observo que la propuesta técnica presentada por el único postor Consorcio Chanka acreditó dentro de lo profesionales propuestos para la ejecución de la obra, como asistente de obra al señor Roberto Alcarraz Peralta de profesión Ing. Agrícola cuyo título es de fecha 30 de noviembre del 2009, y que de los certificados de trabajo que acredita la experiencia profesional, tres son de fecha anterior a la obtención del título los cuales fueron considerados como válidos en la presentación, calificación y evaluación de propuestas, conllevando que el participante no llega a acreditar los Requisitos Técnicos Mínimos de la experiencia profesional de 03 años establecidos en las Bases;



Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



Que, de acuerdo al Pronunciamiento N° 104-2012/DSU señala que en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período, de ello se concluye que el tiempo de ejercicio de la profesión per se no otorga experiencia, más aun si ésta se computa desde la obtención del título profesional o la colegiatura, lo cual ha sido señalado por este Organismo Supervisor en diversos pronunciamientos;



Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité Especial mediante el informe del Vistos, se puede verificar que el único postor Consorcio Chanka no llega a acreditar los Requisitos Técnicos Mínimos de la experiencia profesional de 03 años establecidos en las Bases, debido a que el Comité Especial consideró como válidos los certificados de trabajo que acreditan la experiencia profesional del señor Roberto Alcarraz Peralta de profesión Ing. Agrícola, con fechas anteriores a la obtención del título (30 de noviembre del 2009), y que de acuerdo tercer párrafo del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones sólo se puede calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, por lo anteriormente mencionado y en mérito al Artículo 56° de la norma antes citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de Presentación de Propuestas por haberse producido el vicio o error en dicha

Estando al Informe N° 029-2013-CE/LPN°16-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 288-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad al Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE: 1

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Licitación Pública Nº 16-2013-GRAP convoca la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Fapallupuko - Cruzpata y kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Región Apurímac", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, RETROTRAYENDO el Proceso de Selección hasta la etapa Presentación de Propuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Adjudicación Directa Pública Nº 016-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR los integrantes del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 16-2013-GRAP, mayor celo en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Integrantes del Comité Especial y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RJH/DRAL

CLT/Abog.